

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33.		45
Seis id.	66.		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Oviedo, de los cuales resulta:

Que don Bernardo Alvarez Terro interpuso entre el Juez de primera instancia de Pola de Lena un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia de los despojantes, en queja de que don Carlos Briguillet y Justo Mata habían entrado con operarios y hecho excavaciones en un prado y heredad de la pertenencia del querellante.

Que admitido y sustanciado según se solicitaba el interdicto, habiendo recaído auto restitutorio é interpuesta apelación por Briguillet para ante la Audiencia de Oviedo, pasaron á la Sala primera los autos; y el Gobernador, conforme con el Consejo de la provincia é invocando la legislación de Mipás, entabló competencia

en consideración á que los actos de Briguillet no tenían otro carácter que el de reconocimientos hechos en busca de mineral.

Que la Sala resistió el requerimiento sosteniendo que el prado donde había entrado Briguillet era, como todos los de su clase, cultivable y cultivado, y que no habiendo obtenido previamente licencia ni del dueño ni de la Autoridad administrativa para hacer excavación, sus actos estaban fuera de las prescripciones de la ley.

Y que habiendo resistido el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó la presente competencia.

Visto el art. 9.º de la ley de Minas vigente, según el cual nadie puede hacer calicatas en terreno de propiedad particular dedicado á pastos sin que preceda licencia del dueño ó la del Gobernador en el caso único que aquel la niegue, ó de que trascurren dos meses sin otorgarla.

Considerando que la Autoridad judicial se circunscribió en el presente caso á dispensar á la propiedad privada la protección que ha puesto exclusivamente á su cargo la ley, y en la forma de interdicto de recobrar por ella, prescrita contra una violación tan patente de dicha propiedad como la de hacer calicatas en un terreno sujeto á la misma y dedicado al pasto sin la previa licencia del dueño en su caso ó del Gobernador.

Considerando, por ello, que la referida Autoridad, dando lugar al interdicto que ocasionó esta competencia, es evidente que funcionó en el círculo de sus facultades sin prejuzgar nada que perjudique á la administrativa, ni causar por tanto un

verdadero conflicto entre ambas que pueda justificar el uso del remedio de la competencia, solo oportuno y legal cuando las funciones de una y otra Autoridad choquen entre sí;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á 12 de Julio de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Florencio Rodríguez Vamonde.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á Pablo Tomás Edesa y Gutierrez, Alcalde de la cárcel de Renedo, por connivencia en la fuga de un preso, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia del distrito de la capital, para procesar á Pablo Tomás Edesa y Gutierrez, Alcalde de la cárcel de Renedo.

Resulta: Que en el día 8 de Noviembre último se fugó de la referida cárcel el preso Bartolomé Roldán, que iba de tránsito para el Juzgado de Potes, habiendo violentado la puerta, al parecer con un palo que se encontró dentro del local, y que según se dice, pudo suministrarse desde la calle al fugado.

Que habiendo notado el Alcalde Pablo

Tomás Edesa la fuga del preso, cuando regresó á la cárcel después de recoger la correspondencia que iba de Madrid, como cartero que era del Ayuntamiento, lo puso inmediatamente en conocimiento del Teniente de Alcalde y destacamento de la Guardia civil:

Que según se ha hecho constar, el Alcalde Edesa es persona de muy buenos antecedentes; lo cual, y la circunstancia de que por desempeñar la Cartería desde mucho antes había de tener que estar muchas horas fuera del local de la cárcel, se tuvo presente por el Ayuntamiento al conferirle el cargo de Alcalde, tomando además en cuenta la dificultad de encontrar persona que por solo la dotación de la Alcaldía se prestase á desempeñar esta:

Que dado trasladado de estas diligencias al promotor fiscal, conceptuó que el Alcalde era reo del delito de que habla el art. 276 del Código penal; y de conformidad con este dictamen, el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra el Alcalde, lo cual denegó el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundado en que no aparecía el menor indicio por donde pudiera suponerse connivencia del Alcalde en la fuga del preso; en que tampoco podía hacerse un verdadero cargo por no haber estado constantemente en la cárcel, porque se lo impedía el desempeño de la Cartería, y porque si existía algún abuso en el hecho de que una misma persona ejerciese dos cargos hasta cierto punto incompatibles, solo á la Administración correspondía corregirlos.

Visto el art. 276 del Código penal, por el que se castiga al empleado público culpable de connivencia en la evasión de un preso cuya conducción ó custodia le estuviese encomendada.

FACTORIA.	CEBADA.	Precios límites del quintal.
Quintales castellanos.		Reales. Céntimos.
Grenada.	18400	46 94

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1366.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de cuatro caballerías y un aparejo, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 24 del corriente mes le fueron robadas á don Manuel Hidalgo, vecino de Montilla, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Montilla con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Julio de 1863.—Enrique de Cisneros.

Señas.

Un mulo, de 8 años, pelo negro, sin herrar, de regular alzada.

Una mula, de 7 años, roja; rayado el lomo en negro, mediana, sin herrar.

Otra id., de 6 años, roja, mediana, sin hierro.

Otra id., de 6 años, entrepelada, lucera, sin herrar, de regular alzada.

Circular núm. 1385.

Habiéndose prevenido repetidas veces por este Gobierno de provincia, que al margen de las comunicaciones que remitan los Alcaldes de los pueblos de la misma, espresen la seccion á que pertenezcan, además del extracto de su contenido; y viendo con disgusto que se omite este requisito que tanto facilita el despacho de los expedientes, he acordado manifestarles por la pre-

Considerando que si bien el Alcalde Pablo Tomás Edesa se ausentó del pueblo de Renedo dejando encerrado en la cárcel al preso que iba de tránsito Bartolomé Roldan, aquella ausencia la efectuó para cumplir las obligaciones del cargo de cartero que tambien desempeñaba el Alcalde.

Considerando que al ser nombrado Edesa para el destino de Alcalde venia desempeñando el de cartero desde tiempos anteriores, y que el Ayuntamiento le nombró tal Alcalde para que desempeñase este oficio á la vez que el de cartero:

Considerando, por lo mismo, que no puede culparse á Edesa porque se ausentara del pueblo en ocasion que se hallaba en la cárcel el preso:

Considerando que no aparece que en la evasión de Bartolomé Roldan tuviese intervencion ni participacion de ningun género el Alcalde, y que por haberse verificado durante la ausencia justificada de este, no hay méritos para atribuirle responsabilidad de ningun género. La Sección epistola que debe confirmarse la negativa del Gobernador, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1863.—Miraflores.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, de los cuales resulta:

Que Don Manuel Guerrero con poder bastante de su padre D. José, convino en 22 de Setiembre de 1862 con el delegado del Ingeniero encargado de la carretera de Arcos á Chiclana en el precio del metro cúbico de piedra que se extrajere de la cantera situada en las tierras de Loma Larga, propias del Guerrero, y lindantes con la carretera en construccion; dejando para despues el aprecio de los daños y perjuicios que en dichas tierras se ocasionaran por la construccion del camino:

Que en 7 de Noviembre del mismo año acudió D. José Guerrero al Juzgado de San Miguel de Jerez de la Frontera con un interdicto de recobrar, que dió por resultado amparar en la posesion al Guerrero, condenando al contratista del camino como despojado:

Que el Ingeniero Jefe de la provincia oficio al Gobernador de Cádiz á fin de que llamase á sí el conocimiento de aquel negocio por considerarlo de competencia de la Administracion, y el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial lo estimó así requiriendo de inhibicion al Juez de primera instancia, que se declaró competente, promoviendo el presente conflicto, que se ha seguido por todos sus trámites:

Visto el párrafo cuarto del art. 8.º de la ley orgánica de los Consejos provinciales de Abril de 1845, que atribuye á estos cuerpos el conocimiento de los negocios contenciosos sobre resarcimiento de los daños ocasionados por la ejecucion de las obras públicas:

Vista la Real orden de 19 de Setiembre del mismo año, que previene que ningun camino ni obra pública se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquier forma se intenten con motivo de daños y perjuicios que se ocasionen; que las indemnizaciones solo podrán solicitarse ante el Gobernador respectivo, y que si llegaren á ser contenciosos estos asuntos se decidirán por el Consejo provincial:

Vistos los artículos 16 al 24 ámbos inclusive del reglamento de 27 de Julio de 1855 para la ejecucion de la ley de 17 de Julio de 1836, que señalan las reglas que han de observarse en la ocupacion temporal de las fincas y aprovechamiento de materiales necesarios para la construccion de las obras públicas:

Considerando:

1.º Que los hechos calificados de despojo por Guerrero han tenido lugar para la construccion de una obra pública, por lo que este debió aducir sus reclamaciones ante la Autoridad administrativa, única competente en estos casos segun las citadas disposiciones.

2.º Que habiendo convenido los interesados en el aprecio de los materiales que hubieran de extraerse, dejado para despues el de la indemnizacion por los daños y perjuicios causados en la finca: no puede en modo alguno calificarse de despojo lo que se efectuó en virtud de un contrato.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en palacio á 1.º de Julio de 1863.—Esta Rubricado de la Real Mano. El Ministro interino de la Gobernacion Marqués de Miraflores.

Direccion general de infanteria.

Circular núm. 1360.

Comision de Gefes.—Circular núm. 260.

El Sr. Ministro de la Guerra en 3 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) del oficio de V. E. fecha 24 de Febrero último remitiendo copias de los que le han dirigido los primeros Comandantes de los Batallones provinciales de Vich y Jaen dando conocimiento el primero de que los soldados del mismo cuerpo Jaime Balaot, Manuel Turell y Gabriel Mangenat han sido apremiados por el Alcalde de Senmanat imponiéndoles 10 rs. de multa si no pagan ocho jornales para la recomposicion de caminos, y manifestando el segundo que la misma autoridad del

pueblo de Cuevas de San Marcos en la provincia de Málaga, emplea á los Milicianos Provinciales en dicho pueblo en hacer el servicio de patrullas sin ser este estensivo á los demás vecinos; teniendo en cuenta lo que terminantemente se previene en el art. 60 de la ley orgánica de Milicias Provinciales y asimismo que los individuos referidos no debieron ser empleados en el servicio de patrullas ni en el de trabajos de caminos vecinales, por autoridades estrañas á su instituto, se ha servido resolver de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Marina, y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, en acordada de 19 de Junio próximo pasado se reitere á las autoridades civiles la estricta observancia de lo que en el artículo y Ley citados se previene, debiendo devolverse á los soldados del Batallon Provincial de Vich de que se trata, la multa que les fué impuesta por el Alcalde de Senmanat si la hubiesen satisfecho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se publica en el memorial del arma para noticia de los individuos de Milicias provinciales; y á fin de que los Gefes principales de los mismos, soliciten de los Sres. Gobernadores civiles respectivos la insercion de la soberana resolucion que precede en los Boletines oficiales de provincia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1863. El General encargado del despacho, Tomás Cervino.—Es copia.—El T. G. primer Jefe, Baltasar Lorenzo.

Direccion general de Administracion militar.

ANUNCIO.

Circular núm. 1377.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en el dia de ayer, ante esta Direccion y la Intendencia de Granada, para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de Factorias al pié se espresa, se convoca á segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 12 de agosto próximo, á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 2 de Julio actual, publicado en la «Gaceta» del próximo inmediato dia 4, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron los cuales se fijan á continuacion.

Madrid 28 de Julio de 1863.—D. O. de S. E. el Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

señal circular, que en lo subsiguiente
cuiden de llenar debidamente este
servicio coadyuvando así a la mas
pronta terminacion de todos los asun-
tos encomendados a mi autoridad.

Espero que esta última adverten-
cia no será desoída, pues en tal ca-
so, y a contar desde el día 8 del
corriente mes, devolveré todas las
comunicaciones que carezcan de los
espresados requisitos, a los que las
suscriban.

Córdoba 3 de Agosto de 1863.—
Enrique de Cisneros.

Seccion de Fomento.—Instruccion
primaria.

Circular núm. 1383.

Déficit que resultó en favor

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 1363.

ANUNCIO

Las escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Cór-
doba que a continuacion se expresan, están vacantes y se han de proveer a
Concurso por este Rectorado entre los Maestros que las soliciten en el término de
30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de
la referida provincia, acudiendo los aspirantes por medio de la Junta de Instruc-
cion pública de la misma.

Los Maestros, que soliciten, presentarán sus instancias acompañadas de una
certificacion de su buena conducta moral y política, relacion justificada de sus
méritos y servicios, y testimonio de su título de Maestro, o la cita que previene
la Regla 25 de la Real orden de 10 de Agosto de 1838.

PUEBLOS.	Dotaciones.	Retribuciones	Casa.
Elementales incompletas de niños.			
Alberdin.	1460	No se calculan.	300
Conquista.	1400	id.	»
Higueral.	1400	id.	»
Fuente Carreteros.	730	id.	180
Ochavo del Rio.	730	id.	180
Elementales de niñas.			
Blazquez.	1667	id.	200
Fuente Palmera.	1667	id.	240
Obejo.	1667	id.	240

Sevilla y Julio 23 de 1863.—Antonio Martín Villa.

Circular núm. 1364.

ANUNCIO

Las escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Córdoba
que a continuacion se expresan, están vacantes y se han de proveer mediante Opo-
sicion segun se dispone en la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Tres dias antes, por lo menos, de terminar un mes, que empezará a con-
tarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de
Córdoba, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaria de la Junta de
Instruccion pública de dicha provincia, acompañadas de una certificacion de su
buena conducta moral y religiosa, relacion justificada de sus méritos y servicios,
y acreditarán además que poseen título de Maestros por medio de copia legaliza-
da o como previene la Regla 23 de la Real orden referida.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones	Casa.
Escuelas de niñas.			
Córdoba, la plaza de Maestra auxiliar de la Es- cuela practica de la Nor- mal.	3466	»	»

Sevilla y Julio 23 de 1863.—Antonio Martín Villa.

Instituto provincial de Cór- doba.

Circular núm. 1382.

D. José Muntada y Andrade, Licen-
ciado, Doctor y Regente de pri-
mera clase en Letras, Licenciado
en Medicina, individuo de varias
corporaciones científicas y litera-
rias, Catedrático y Director del
Instituto provincial y del colegio
de Nuestra Señora de la Asuncion.

Hago saber, que la matricula pa-
ra las diferentes enseñanzas que se
han de cursar en esta Escuela en el
año académico de 1863 a 1864 se
abrirá en la Secretaria del Instituto
el día 1.º de Setiembre próximo y
quedará cerrada el 15 del mismo,
admitiéndose, sin embargo, desde el
15 al 30 a los alumnos que acrediten
justa causa para no haberla so-
licitado en tiempo hábil.

Además de los estudios generales
de segunda enseñanza se cursarán en
este Instituto los que habilitan para
obtener el título de agrimensores y
peritos tasadores de tierras.

Para ingresar en el primer año de
los estudios generales es indispensa-
ble que el aspirante presente en esta
Direccion una solicitud al efecto,
acompañada de la partida de bautis-
mo, por la que conste haber cumpli-
do diez años y ser aprobado en un
examen de las materias que com-
prende la primera enseñanza elemen-
tal. Este examen se extenderá a las
asignaturas de instruccion primaria
superior, cuando se pretenda la ma-
trícula en asignaturas sueltas y en es-
tudios de aplicacion.

Podrán los alumnos estudiar en la
casa de sus padres, tutores o encar-
gados todas las materias de la segun-
da enseñanza, excepto las de Psicolo-
gia, Lógica y Ética, Física y nociones
de Química y elementos de Historia
natural; pero en este caso, deberán
hacer los estudios con profesores ha-
bilitados y al solicitar la matricula
han de expresar el punto donde van
a cursar, y el profesor o los profesores
con quienes bayan de hacer los
estudios, segun lo prevenido, en el
artículo ocho del reglamento y el 7.º
del Real decreto de 21 de Agosto de
1861.

La matricula podrá ser personal o
solicitada por persona autorizada al
efecto.

Los cursantes de estudios general
satisfarán por derechos de matricula
120 reales en dos plazos, uno al
tiempo de matricularse, y otro al me-
diar el curso. Los de enseñanza do-
méstica solo abonarán 60 reales, al
inscribirse. Los que deseen asignatu-
ras sueltas satisfarán 40 reales por
cada una. Los que aspiren a dibujo
abonarán solo 20 reales.

Durante los 15 primeros dias de
Setiembre próximo serán admitidos
a examen.

- 1.º Los alumnos de las clases de
latinidad.
- 2.º Los de enseñanza doméstica.
- 3.º Los suspensos en los ordi-
narios.
- 4.º Los que no fueron admitidos
o no quisieron presentarse en los
mismos.
- 5.º Los aspirantes al grado de
Bachiller en artes ó al de Perito agri-
mensor.
- 6.º Los que deseen mejoras de
notas.

Y para que llegue a noticia de las
personas a quienes convenga, se pu-
blica el presente en el Instituto de
Córdoba a 30 de Julio de 1863.—
Doctor José Muntada.—Francisco Bar-
budo y Ramos, Secretario.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 1378.

Don Andrés Avelino Sanchez, Alcal-
de constitucional de esta villa.

Hago saber, que por acuerdo de
la corporacion municipal de mi pre-
sidencia y con aprobacion del Sr.
Gobernador, se publica la vacante de
las dos plazas de Médicos-Cirujanos,
titulares de esta villa, con la dotacion
cada una de 3000 rs. annos, satisfe-
chos de los fondos municipales por
la asistencia a los enfermos pobres y
además las iguales de los vecinos
acomodados, y bajo las condiciones
que están de manifiesto en la Secre-
taria municipal.

En su virtud, los aspirantes a ellas
podrán dirigir sus solicitudes a este
Ayuntamiento en el término de un
mes, contado desde la publicacion de
este edicto en el Boletín oficial de
esta provincia y Gaceta de Madrid.

Villanueva del Rey 16 de Abril de
1863.—Andrés Avelino Sanchez.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don José Talero y Escobar, Juez de
primera instancia de esta ciudad y
pueblos de su partido.

Por el primer edicto, término y
pregon, se cita, llama y emplaza a
Felipe García Montes, hijo de Bar-
tolomé y de Maria, natural y vecino

de Dalias, partido judicial de Berja, en la provincia de Almería, casado con Rosalia Gomez, bracero y de 32 años de edad, para que se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado á fin de instruirle de la acusación Fiscal, que se ha formalizado en la causa que contra el mismo se sigue en este repetido Juzgado por las lesiones que infirió á Francisco Gaitan Valero, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán el perjuicio que haya lugar las providencias que en lo sucesivo se dicten en dicho proceso.

Montoro 27 de Julio de 1863.—José Talero.—Por mandado de S. S. Luis Valseca.

Juzgado de primera instancia de Utrera.

Circular núm. 1376.

Don Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Abogado de los Ilustres colegios de Granada y Almería, Juez de primera instancia de este partido, &c. Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Gabriel Muñoz, natural de Almería, residente en Córdoba, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia, y las de las de las referidas ciudades, se presente en este Juzgado o manifieste el punto de su actual residencia, á fin de librar el oportuno exhorto, para que evacue la cita que le resulta en la causa que instruyo sobre la muerte de la párvula Maria del Carmen Alvarez Sanchez, ocasionada por el tren núm. 8 el día 17 de Mayo último, en el paso á nivel denominado de las Vacas próximo á la estacion de las Cabezas de S. Juan del ferro-carril de Sevilla á Cádiz.

Dado en Utrera á 24 de Junio de 1863.—Ramon de Sendra.—Por mandado de S. S., Francisco Guillen.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 1381.

Don Enrique de Palacios Antelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Bonafon y Rivas, vecino de Vinaroz, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, com-

parezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por conato de homicidio, y citado y emplazado para ante la superioridad, apercibido que de no verificarlo, se entenderá dicha diligencia con los estrados, parándole el perjuicio que halla lugar.

Dado en Fuente Obejuna á 30 de Julio de 1863.—Enrique de Palacios Antelo.—Tomás Rivera Infante.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 1394.

Don José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por el presente, los Sres. Alcaldes y demás encargados de vigilancia pública de esta provincia, se servirán practicar las mas activas y eficaces diligencias para la captura y remision á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, de tres hombres á pié, dos con escopeta y uno sin ella, sin sombreros, y con pañuelos atados á la cabeza, que en la noche del 30 al 31 de Julio último, y en el sitio de Torrubias, término de Montoro, inmediate al rio de Guadalmez, robaron á Andrés Félix Copado y Cabrera, de esta vecindad, la cantidad de 7972 rs. que llevaba en onzas de oro, cuatro ó cinco monedas de 100 reales y cuatro pesetas en plata, y además unas calzonas de paño mata pardo, lisas; pues así lo tengo mandado en causa que con dicho objeto estoy instruyendo.

Dado en Pozoblanco á 1.º de Agosto de 1863.—José Gil Delgado.—P. M. D. S. S., José Villarreal.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. José Talero y Escobar, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido, &c.

Por el presente, se citan, llaman y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á oponerse á el acotamiento que ha solicitado don Manuel Diaz de Camacho, vecino de Fuencaliente, de cuatro dehesas de tierra manchon nombradas Chapinera, Billoterós y la Pescuesa, Punta Alba, y Caseron del Cura, que radican en la Saliega de este término, cuyas fincas pertenecen con legítimos títulos al Diaz Camacho, á fin de que en el preciso término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á ejercitar el que les asista apercibidos,

que de no hacerlo se accederá á la indicada solicitud.

Montoro 18 de Julio de 1863.—José Talero.—Por mandado de dicho señor, Juan Antonio de Lara.

ANUNCIOS.

El día 16 del actual tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la ciudad de Córdoba y en presencia del Sr. Alcalde del mismo, el pago de los terrenos que en su término se espropián para la via férrea de Manzanares á Córdoba, en la huerta de la Reina alta, propiedad de los hijos y herederos del Excmo. Sr. Marqués del Salar.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que las personas que se crean en el caso de hacer reclamaciones á dicho pago con arreglo al art. 8.º de la ley de 17 de Julio de 1836, por razon de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ó cualquier otro gravamen que afecte las fincas las presenten en forma legal.

Los propietarios que no se presenten á cobrar, tendrán entendido que, el importe de su indemnizacion, se consignará en la Caja general de Depósitos.

Córdoba 1.º de Agosto de 1863.—El Encargado de Espropiaciones, J. Alvarez Sarga.

Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel.

Sociedad minera.

Por disposicion del Consejo de Administracion de esta Sociedad acordada con presencia del artículo 21 del reglamento, se anuncia el pago de intereses correspondiente al primer semestre del corriente año.

Los Sres. Socios tenedores de acciones preferentes, pueden presentar los títulos desde el 20 del corriente en las oficinas de esta Sociedad, Cuesta de Sto. Domingo, núm. 2, cuarto principal, todos los dias no feriados, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

Las carpetas para la indicada presentación, se facilitan gratis en dichas oficinas.

Madrid 18 de Julio de 1863.—El Director gerente en Comision, Marcelino de Luna.

VENTA.

A voluntad de su dueño se vende

un Molino harinero con cuatro piedras y un caña para cojer pescado, situado en el rio Guadalquivir, muy inmediato á la villa de Peñafior y la linea del Ferro-carril de Córdoba á Sevilla; cuya finca produce hoy la renta anual de 10.700 rs. sirviendo de conocimiento que se dará por el capital que produzca dicha renta á el cinco por ciento, deduciéndole la cuarta parte por razon de obras.

En la contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Peñafior, establecida en Ecija, se darán cuantas instrucciones necesiten los licitadores.—Ecija 16 de Julio de 1863.

PERDIDA.

El Jueves 9 en la noche se estravió del cortijo nombrado Hurraca la baja, una potra de la propiedad de don Francisco Moyano, y de las señas siguientes: edad 5 años, pelo negro morcillo, y algunos blancos en la frente, lunar entre los hoyares, calzada de los pies, y alzada 7 cuartas y dos dedos, herrada con F. y M. enlazadas.

Subasta de Avellanas.

Se vende en subasta el fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, y se adjudicará al mejor licitador el día 5 de Agosto próximo á las 12 de su mañana, en que se celebrará el remate en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villanueva de Córdoba, plazuela de Don Gomez, núm. 2, donde desde luego está de manifiesto el pliego de condiciones.

ERRATA.

En la circular núm. 1359. inserta en el núm. 128 de este periódico, donde dice intoxicación, léase intoxicación, ó envenenamiento.

CORDOBA.—1863.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.